

Santiago, 21 de noviembre de 2025

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2002206**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2002206 presentada por el contribuyente **DANNY ANTONY RUIZ ORBEGOZO RUT** de fecha 14/11/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 8574840656.

2º.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3º.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

VANIA  
UARAC SENN

Firmado digitalmente  
por VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2025.11.21  
13:33:45 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
ANTONIO  
IBAÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBAÑEZ ROJAS  
Fecha: 2025.11.21  
12:49:42 -03'00'